PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Иō	11	4				PERÍO	O LEGIS	LATIVO	201	<u>.6</u>
EXTR	ACTO	P.E.P. N	OTA Nº :	181/16	ADJU	NTAND	O LEYES	PROVIN	ICIALES	NU-
MEROS	1110	Y 1111.								
	·····	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			······································			·	<u> </u>	
									···	
				·						
										
					······································					
Entró	en la S	esión de	1							
		omisión								
Orden	del d	ía Nº:			-		<u></u>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida

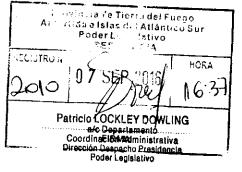
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

NOTA № **1 8 1** GOB.

USHUAIA,

07 SET. 2016

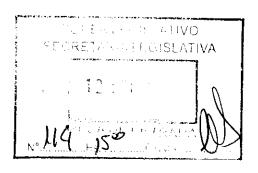


SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales Nº 1110 y Nº 1111, promulgadas por Decretos Provinciales Nº 1842/16 y Nº 1843/16 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO: Lo indicado en el texto.-



Juan Carlos ARCANDO Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecutiv

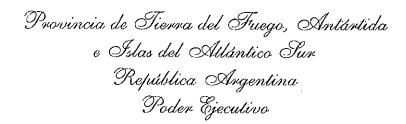
A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Dña. Myriam Noemí MARTINEZ <u>S/D.</u>-

Pare o Sec. Legislation

Juan Carlos ARCANDO

Vicegobernador Presidente del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





USHUAIA, 06 SET. 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº

1 1 1 0

. Comuníquese,

dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1842/16

G. T. F.

Conardo Ariel GORBACZ

Ministro

Jefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Directo: Desp Adm. y Registro D.G.D. v.R.-S.L. y T



registrado bajo el ky

La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley provincial 421, Ley de Expropiación, por el siguiente texto:

"Artículo 4º.- Todas las expropiaciones en la Provincia de Tierra del Fuego efectuadas por los sujetos facultados en esta ley, deberán practicarse mediante ley especial que determine explícitamente el alcance de cada caso y la calificación de utilidad pública.

Los municipios que inicien los trámites expropiatorios de bienes dentro de su jurisdicción, deberán solicitar a la Legislatura provincial el dictado de ley especial que declare la calificación de utilidad pública del bien a expropiar.

Toda iniciativa o proyecto de expropiación que deba ser analizado por la Legislatura deberá contar con un estudio técnico integral fundado acerca de la necesidad del trámite expropiatorio, debidamente planificado, acompañándose las tasaciones respectivas, la determinación de los valores indemnizatorios aproximativos, -sin perjuicio de la correspondiente actualización de las mismas al momento de formalizarse el procedimiento expropiatorio- y con previsión de los recursos arbitrados para el respectivo gasto.

El trámite previo a la expropiación deberá contener un informe del organismo técnico a quien corresponda la efectivización de la misma, para conocer la utilidad que ella brindaría a sus planes y tareas.

Asimismo se requerirá opinión de la autoridad municipal que corresponda, de conformidad a la ubicación del bien inmueble, para conocer si el bien a expropiar está afectado con alguna ordenanza local de edificación y planeamiento, de plan regulador, ordenamiento edilicio y/o zonificación especial, haciéndose saber que para el caso de que transcurridos veinte (20) días de la notificación de estos requerimientos, se dará por entendido que se cuenta con las conformidades correspondientes."

ES COPIA FIEL DEL OMIGINAL

Marcos S ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registra D.G. O. v.R.-S.L. v.T

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

" 2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

Artículo 2º.- Incorpórase como artículo 4º bis de la Ley provincial 421, el siguiente texto:

"Artículo 4° bis. A solicitud del Órgano Expropiante podrá declararse la urgencia del trámite expropiatorio y en tales supuestos de necesidad, autorízase a percibir anticipos a cuenta de precio para ser afectados al pago de las indemnizaciones correspondientes. Asimismo, el Poder Ejecutivo queda autorizado a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la ejecución de la presente ley.

En caso de urgencia solicitada por el expropiante, éste tendrá derecho a que se le dé, sin más, inmediata posesión del bien, siempre que al iniciar el juicio de expropiación consigne a disposición del propietario y a título de indemnización provisional, la suma que ofrezca en base a la tasación emitida por el Tribunal de Tasaciones cuando se trate de inmuebles.

Efectuada la consignación, el Juez ordenará dar la posesión al expropiante, concediéndose a los ocupantes plazo de diez (10) días para efectuar el desalojo. Si se tratare de una casa habitación, sus moradores tendrán treinta (30) días para desalojar.". Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2016.

Andrea E. RODRIGUEZ SECRETARIA LEGISLATIVA PODER LEGISLATIVO

DESECTION OF THE STREET

06 SET. 2016 USHUAIA,..

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAI

"Las Islas Malvinas, Seorgias y Sandwich de Sur son y során Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA, 06 SET. 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley N°

1111

. Comuníquese,

dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1843/16

G. T. F.

Leonardo Ariel GORBACZ

Ministro

Jefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO Vicegobernador en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI Director Desp Adm. y Registro D.GOD VR.-S.L. y T



La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley provincial 1048, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- La exención que se refiere el artículo precedente será respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, del sesenta por ciento (60%) del monto que corresponda abonar al contribuyente beneficiario según la alícuota correspondiente a la actividad de que se trate en los primeros cinco (5) años; del cincuenta por ciento (50%) para los segundos cinco (5) años y del cuarenta por ciento (40%) para los últimos cinco (5) años.

Asimismo, si una persona física o jurídica desarrolla actividades susceptibles del otorgamiento del beneficio con otras que no lo son, el régimen de beneficios a acordar corresponderá solo a las primeras.

Respecto del impuesto de sellos para los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso en general, para los primeros cinco (5) años la alícuota será del cuatro por mil (4 ‰), para los segundos cinco (5) años será del seis por mil (6 ‰) y para los últimos cinco (5) años será del 8 por mil (8‰). Para los contratos de fideicomiso, para los primeros cinco (5) años la alícuota será del seis por mil (6 ‰), para los segundos cinco (5) años será del nueve por mil (9 ‰) y para los últimos cinco (5) años será del doce por mil (12‰). Asimismo, el beneficio será aplicado únicamente a los actos, contratos y operaciones de carácter onerosas en general que cumplan y tengan como objeto la finalidad de la presente ley."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley provincial 1048 por el siguiente texto: "Artículo 8º.- La Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), será la autoridad de aplicación de la presente ley y, en tal carácter, analizará si las propuestas que se tealicen y las inversiones que se ofrezcan a los fines de la obtención de los beneficios, se ajustan a las prescripciones del artículo 6º de la presente ley, y si los solicitantes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAI

Marcos S. ANIBALDI Director Desp. Adm. y Registra G.D.O. P.-S.L. y T

oxéctor to Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentistals:

\$

" 2016 - Año del Bicentenario de la Independencia Nacional

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 5°. La conclusión será fundada con pena de nulidad.".

Artículo 3º.- Derógase el artículo 11 de la Ley provincial 1048.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN ȘESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2016.

Andrea E. RODRIGUEZ SECRETARIA LEGISLATIVA PODER LEGISLATIVO

Ayriam N. MARTÍNEZ

Vicepresidenta 16-PODER LEGISLATIVO

registrado bajo el nº

0 6 SET. 2016 USHUAIA,..